

Discursos jurídicos sobre la minoridad en la provincia del Chaco (1958-1976).

Vazquez, Martina.

Cita:

Vazquez, Martina (2024). *Discursos jurídicos sobre la minoridad en la provincia del Chaco (1958-1976)*. 6tas Jornadas de Estudios sobre la Infancia, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/6jornadasinfancia/70>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ez2b/GHS>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Discursos jurídicos sobre la minoridad en la provincia del Chaco (1958-1976)

Autora: Martina Vazquez

Pertenencia Institucional: Universidad Nacional del Nordeste (UNNE)

Correo electrónico: maartiinaa.98@hotmail.com

Resumen

A la par de los cambios acaecidos por la inmigración masiva en Argentina a fines del siglo XIX, los menores que quedaron fuera del entorno familiar y escolar fueron objeto de discursos y políticas estatales. Un ejemplo paradigmático fue la promulgación de la Ley N° 10.903/1919 de Patronato de Menores la cual, entre otros aspectos, habilitó la quita de la Patria Potestad a padres de niños/as que deambulaban por las calles y los destinaba a instituciones de reeducación (para niños/as delincuentes, abandonados, huérfanos); e inauguró el Tribunal de Menores junto a causas judiciales (Carli, 2002; Stagno, 2010; Mases, 2013; Zapiola 2019).

Los antecedentes aportan referencias sobre la Ciudad de Buenos Aires, principalmente, y se enfocaron en la primera mitad del siglo XX. Así, el objetivo de esta comunicación es indagar acerca de los discursos en torno a los “menores” y reconstruir qué ocurrió con las instituciones mencionadas en el Chaco entre 1958 y 1976, período que comprende el mandato de Arturo Frondizi y se extiende hasta los años previos del despliegue de la última dictadura militar.

Para ello, se realizará análisis documental de los Boletines Judiciales del Superior Tribunal de Justicia del Chaco.

Introducción

Las primeras normativas argentinas que evidenciaron el interés estatal por la protección infantil fueron la Ley N° 5.291/1907 de Trabajo de Menores y Mujeres y la Ley N° 10.903/1919 de Patronato de Menores. La primera regulaba el trabajo de infantes en fábricas e industrias y, por su parte, la segunda reglamentaba sobre la responsabilidad tutelar

habilitando, entre otros aspectos, la quita de la Patria Potestad a padres de niños/as abandonados, delincuentes o desempeñados en oficios callejeros sin supervisión, y destinaba a estos menores a instituciones de encierro para la reeducación y orientadas al aprendizaje de labores prácticas y a la transformación del peligro moral y material que los convertía en ciudadanos útiles.

La Ley de Patronato de Menores también había inaugurado las instancias judiciales a través de Tribunales de Menores para aquel sector poblacional envuelto en causas judiciales y que no llegaba aún a la mayoría de edad (Carli, 1992; Carli, 2002; Stagno, 2010). En este contexto, “se era menor no solo por la condición legal respecto del adulto, sino por carecer de familia regular y no estar incorporado a la escolaridad obligatoria” (Carli, 1992, p. 80).

Estas y otras referencias bibliográficas (Aversa, 2006; Villalta, 2012; Mases, 2013; Leo, 2018; Zapiola, 2019; Freidenraij, 2020) que contribuyen al estudio de las políticas estatales para la minoridad en el país, se centraron en la Ciudad de Buenos Aires principalmente y con un énfasis en la primera mitad del siglo XX. Para estas décadas, el trabajo de Mases (2022) abordó la niñez rural de la patagonia; mientras que poca producción alude a la segunda mitad del siglo XX (en referencia a la provincia de Córdoba: Gentili, 2015; Gentili, 2018). La provincia del Chaco presenta una escasez de investigaciones en esta temática, destacándose el libro de Roze, Pratesi, Benitez y Mobilio en Trabajo, Moral y Disciplina en los chicos de la calle (1999). En atención a ello, el período tomado aquí (1958-1976) comprende desde la asunción del mandato presidencial de Arturo Frondizi y hasta antes de haber iniciado la última dictadura militar en Argentina, autodenominada Proceso de Reorganización Nacional. En tanto que en la provincia del Chaco involucra desde la gobernación de Anselmo Zoilo Duca (1958-1962) hasta el mandato de Deolindo Felipe Bittel (1973-1976).

El objetivo de este trabajo estuvo dirigido a realizar un sondeo acerca de los discursos en torno a la infancia minorizada desde el ámbito judicial chaqueño, así como también a reconstruir qué ocurrió con el funcionamiento de las instituciones de reencauzamiento de la “infancia abandonada y delincuente” en la provincia del Chaco. Para ello, se realizó análisis documental de los Boletines Judiciales de dicha jurisdicción, obtenidos de la biblioteca jurídica “Dalmacio Vélez Sársfield”. Dichas fuentes comenzaron a editarse en 1961 y mantuvieron su publicación periódica al menos hasta 1976.

1. El Poder Judicial en la provincia del Chaco entre 1961 y 1976

A lo largo de las décadas del '60 y del '70, es posible advertir un interés en el tratamiento de la minoridad desde la esfera jurídica. En los Boletines Judiciales del Chaco se aportaron

referencias a través de la sección Doctrina, en la que quedaron registros de un número considerable de encuentros, jornadas y eventos de los que participaron diferentes representantes del Poder Judicial de la provincia y que reflejaron temas de interés y discusión para la provincia y Argentina. Asimismo, desde la sección Jurisprudencia se identificaron Reseñas de fallos, es decir, fragmentos de expedientes y que involucraron a menores.

Antes de atender a esta dimensión, valdría plantear algunas referencias generales sobre el sistema judicial de la época. Hacia 1955, la justicia chaqueña estaba organizada en las circunscripciones de Resistencia, Presidencia Roque Sáenz Peña y Villa Ángela y la jurisdicción única Presidente Perón, llamada así por entonces la provincia del Chaco. Mientras que en Resistencia hubo dos Ministerios Pupilares, en las demás circunscripciones hubo solo una. También funcionaban tribunales y juzgados civiles, comerciales, del trabajo, criminales y correccionales. Luego, hacia los 60', la Fiscalía Civil y Comercial, del Trabajo y Menores ya se diferenciaba de la Defensoría de Menores e Incapaces y de la Defensoría de Pobres y Ausentes.

Estos años se caracterizaron por la modificación del Código Civil de Vélez Sársfield (por Ley N° 17.711/1968) y del Código Procesal Penal (por Ley N° 1.062/1971), aunque la entrada en vigencia de este último fue pospuesta por algunas falencias para su efectividad. Por su parte, ¿cómo se organizaba la Justicia de Menores? El órgano de competencia que intervenía era el Tribunal de Primera Instancia (integrado por dos jueces y cuatro jurados), experto en aspectos de psicología de menores y ciencias relacionadas. Además, existía una Corte de Apelaciones especial para menores y una Corte de Casación. En juicios a menores de entre 14 y 18 años donde uno de los imputados era mayor de edad, tomaba parte el Tribunal común. Asimismo, actuaban el Instituto del perdón judicial que se ocupaba de delitos cometidos por primera vez y que no se calificaban como graves y los establecimientos especiales que se disponían para la cumplimentación de penas impuestas a menores. No obstante, aquí incidió la desarticulación entre normativas o su inadecuación, las causas, entre ellas las laborales, demoraban alrededor de cinco años.

En cuanto al abordaje de la tutela de menores, entre otros motivos por la pérdida de la Patria Potestad, el art. 8° de la Ley N° 10.903 encargaba la tutela al Consejo Nacional de Protección de Menores (transformado en los '70 en Dirección General de la Minoridad y la Familia), mientras que a escala provincial, pautó que cada jurisdicción designaría a los organismos a cargo. En la provincia del Chaco, no se había fijado qué Repartición del Poder Ejecutivo se ocuparía del asunto; la norma respectiva estaba aún preparándose y provisoriamente

recomendaba la cuestión a las áreas de acción de la Dirección de Asistencia Social, dependiente del Ministerio de Bienestar Social.

1.a Encuentros sobre la Minoridad y sus problemáticas afines

Hacia finales de la década del '60 se comenzaron a desarrollar las Jornadas Interprovinciales de Minoridad. La primera tuvo lugar en Córdoba (en agosto de 1967), a la que asistieron en representación provincial la Dra. Belkis R. G. de Castaño, Presidente de la Sala Segunda de Apelaciones, y la Defensora Oficial de Menores e Incapaces, Dra. Marta N. Marcolín. Este evento tuvo el fin de diseñar un accionar interprovincial para la problemática de la minoridad, donde dos puntos de vista fueron planteados: el jurisdiccional y el técnico-administrativo.

Algunos de los tópicos tratados versaron sobre: concepto y alcance de la protección jurisdiccional de la minoridad; competencia de los Tribunales de Menores; modalidades funcionales de los organismos de minoridad; y posibilidades de un ente organizador de la protección de la minoridad a escala regional y nacional. De su abordaje, se concertó que en la política proteccional el rol estatal debería tener una función supletoria: el Estado intervendría en casos en que la familia, “natural” del cuidado no pudiera educar y orientar a sus hijos.

Se destacó la necesidad de la creación del fuero del menor, extensivo a los planos penal, civil y asistencial en las provincias que aún no lo habían implementado. Así mismo, Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones firmaron acuerdos que manifestaron la urgencia de un establecimiento que sirviera de modelo para la internación y tratamiento de menores; los gobernadores de la región generarían un consenso sobre condiciones de ingreso y egreso, planes de estudios y trabajos, y manejo y conocimiento estadístico de casos. También se encomendó a los Tribunales mayor prontitud en el despacho de causas sobre problemas de minoridad.

Un par de años más adelante, en 1969, se continuó con las Segundas Jornadas Interprovinciales de la Minoridad en Paraná, Entre Ríos¹, que se centró en el trabajo de menores. En representación del Poder Judicial del Chaco asistió el Dr. Oscar Alberto Dosso, Defensor de Menores e Incapaces de la 1º Circunscripción Judicial (Resistencia).

Algunos debates surgidos giraron en torno a la laborterapia o talleres protegidos para menores denominados “excepcionales” o “deficitarios”² por sus características físicas y psíquicas, y sobre la administración del trabajo de menores, así como del régimen de

¹ Los días 13, 14, 15, 16 y 17 de agosto.

² BJ N° 101-117-IX (1969).

“libertad vigilada” y su relación con el trabajo de menores. En este sentido, se consideraron talleres laborales protegidos –transitorios o finales– para los “disminuidos”³.

En contrapartida de la idea de custodia a la minoridad, se convino en la terapia ocupacional y laboral para menores internados para lograr la independencia productiva a través de programas estatales de actividades recreativas, manuales, físicas y de entrenamiento⁴.

En lo administrativo, se debatió la reglamentación de la policía del trabajo de menores, a la que se le cuestionó su impronta contra la Ley nacional N° 11.317/1924 de Trabajo de Menores y Mujeres; como alternativa se propuso la ayuda intermediaria de la asistencia pública y privada.

Bajo un nuevo régimen, la prestación del trabajo de menores, con un salario pertinente, comenzaba a alejarse de los sistemas de internado o semi-internado: se sustituía la “libertad vigilada” por la “libertad controlada” a cargo de sus respectivos organismos provinciales. Otros encuentros recurrentes fueron las Reuniones Nacionales de Organismos Proteccionales en las cuales Chaco generalmente contó con representación del Ministerio de Bienestar Social, la Dirección de Asistencia Social, el Departamento de Minoridad, el Departamento de Promoción Familiar y del Poder Judicial chaqueño.

El impacto de estos encuentros se reflejó en el incremento de servicios provinciales de promoción y protección familiar; fueron espacios donde se compartían necesidades (por ejemplo, el control del trabajo en la niñez y la creación de Tribunales para menores); se cuestionaban instrumentos legales; convocaban a autoridades provinciales, nacionales e internacionales; se diseñaban programas y pruebas piloto, como el Registro Nacional de la Minoridad o la creación de la Policía de la Minoridad.

Se sugirieron modificaciones en las Leyes N° 10.903, N° 11.317 y N° 19.134, así como en el Código Civil (acerca del ejercicio de la Patria Potestad del hijo menor extramatrimonial, que marcaba un alto índice en la provincia). Según esta legislación, el Patronato debía brindar tutela y atención a la salud, educación moral e intelectual y seguridad a la minoridad. Además, se sustituyó la tutela definitiva de los establecimientos con el fin de que los padres eventualmente recuperaran la Patria Potestad. Por el contrario, las situaciones familiares particulares no se contemplaban como argumento para solicitar instancias de internación; el tiempo de estadía allí, así como las dimensiones arquitectónicas de los asilos se reducirían

³ BJ N° 101-118-IX (1969).

⁴ Además, atenderían a: calidad del diagnóstico individual; observación del comportamiento a cargo del personal auxiliar; estudio de la arquitectura institucional; especialización del personal.

cada vez más; la atención a menores se haría desde un equipo técnico interdisciplinario junto a la implementación de un Código del Menor.

Se reemplazaron algunos organismos, incluidos los de la Beneficencia⁵ y se sustituyó la idea de menores “confiados” por la de “admitidos” en los asilos para ampliar la atención infantil y prescindir del permiso de sus tutores.

Acerca de menores con problemas psíquicos de conducta, se los clasificaba en recuperables y no recuperables, y eran atendidos por el organismo proteccional o de salud respectivamente; estos fueron caracterizados con bajo nivel de instrucción escolar e insuficiente aprendizaje de oficios calificados, así como se los asoció con movimientos migratorios: a medida que se incrementaba la migración, aumentaban las conductas inadaptadas e inseguridad. En simultáneo, se desarrollaban los primeros encuentros de atletismo para el ejercicio físico.

En otras conferencias⁶ dictadas sobre la delincuencia, se establecieron clasificaciones de delincuentes según la época en cuestión, por caso, dedicarse a la vagancia, mendicidad o prostitución constituía peligro y marginalidad social por su proximidad a la criminalidad. A estos se los sometía a estudios de personalidad, ambientales, biológicos y psicológicos. Si en los mismos se detectaba, además, alguna discapacidad o enfermedad, resultaba un indicador de mayores probabilidades de adquisición de un comportamiento criminal.

1.b Fallos atinentes a la minoridad

El Régimen Penal de Menores en Chaco estuvo regulado de acuerdo a la normativa argentina, Ley N° 14.394/1954 y su modificatoria por Decreto-Ley N° 5.286/1957. Este régimen categorizó a la infancia según sus edades:

a) Menores que no alcanzaban los 16 años, inimputables (no punibles ni procesables); b) Menores de entre 16 y 18 años, imputables: (punibles y procesables desde los 18 años); y c) Menores de 18 a 22 años: sujetos al Código Penal, con tratamiento tutelar.⁷

Con este régimen las sentencias quedaban suspendidas hasta luego de haber cumplido los 18 años y de haber pasado por una estancia de un año de tratamiento tutelar. Sin embargo, al faltar institutos asilares en la provincia, en la práctica esto no ocurría así.

Algunos de los fallos incluyeron la prostitución infanto-juvenil, donde las menores eran contratadas encubiertamente para el ejercicio sexual en prostíbulos o “Casa de Tolerancia”⁸, y

⁵ El entorno que brindaban las “familias sustitutas” era mejor valorado en la época que el ambiente en los asilos de la Sociedad de Beneficencia.

⁶ BJ N° 111-149-X (1970).

⁷ BJ N° 69-118-V (1965).

⁸ BJ N° 23-85-II (1962); BJ N° 85-98-VII (1967).

cuyo precio no lo acordaban ellas mismas. Por incidir en la moral, este tipo de causas se caratulaban como delito de corrupción de menores y tuvo como consecuencia penas de prisión por alrededor de cuatro años.

Otros casos reflejaron ciertas tensiones en torno a supuestos sobre las familias sustitutas que albergaban a niños y niñas que servían como criados no sólo en el hogar, sino también en empresas/emprendimientos familiares⁹, quedando así incorporados sus servicios en el denominado “trabajo familiar”, es decir, en aquellas tareas que realizaban junto a los demás miembros del nuevo núcleo familiar. Asimismo, estos servicios se consideraban compensatorios por los gastos ocasionados de techo, comida y vestimenta; la legislación permitía el pago de algún salario sólo desde los quince años de edad (Art. 1625 del Código Civil). Otro discurso que invisibilizaba y negaba este tipo de trabajos, no sólo de acusados sino también de los jueces, fue la mención al ofrecimiento de afecto y del buen trato, que se corresponderían con “ser parte de la familia”. Esto se logra problematizar al notar que los criados solían fugarse al alcanzar la mayoría de edad, momento en que a la vez, iniciaban por su cuenta las demandas a sus criadores.

No obstante, pocos jueces exponían que la justificación del buen trato de los acusados, les servía a estos para evitar el pago de retribuciones por “quehaceres generales” familiares, tareas que posteriormente debían ser analizadas para su consideración de gratuitas o retribuíbles.

En otro orden de sucesos, en causas de delincuencia y excarcelación de menores¹⁰ correspondía registrarse según reglamentaciones de las provincias; en Chaco estaba en vigencia el Código de Procedimientos Criminal (Art. 376); mientras que las normas nacionales vigentes fueron las Leyes N° 14.394/1954 de Régimen de Menores y de la Familia (Art. 10) y N° 12.583/1939 (Código Procesal Penal). Lamentablemente, la particularidad que se presenta en los expedientes judiciales es que las voces o perspectivas de las víctimas, en este caso, menores, en general no quedan registradas y/o son mediadas tal como lo plantearon Lionetti (2018) y Stagno (2022).

Conclusiones

En la provincia del Chaco, la categoría de la minoridad no sólo estuvo vinculada a los mencionados casos de abandono, orfandad, mendicidad, delincuencia y oficios callejeros, sino también a otras situaciones, tales como la prostitución y el servicio doméstico de criados.

⁹ BJ N° 29-207-II (1962); BJ N° 56-119-IV (1964).

¹⁰ BJ N° 28-174-II (1962).

Así, a través del análisis de los discursos jurídicos en la jurisdicción, pudo notarse una preocupación en torno a relaciones sociales, vicios, delincuencia, discapacidad, vagabundeo y trabajo callejero. Para este sector de la niñez que requería atención en asilos, se habían diseñado una serie de organismos y legislación tendientes a su protección y regeneración. Sin embargo, por diversos motivos, hubo desarticulación administrativa entre las instituciones.

En este período, desde el ámbito judicial se mantuvo una sostenida crítica a la desvinculación entre el funcionamiento pautado a nivel nacional y a nivel provincial, donde las necesidades en relación a la infancia minorizada constituían un problema social ya que no se llegaba a cubrir el requerimiento de internación de menores por su gran demanda. Se impulsaba así nuevos órganos estatales de atención: la Dirección de Asistencia Social, la cual tenía todo por hacer: se diseñaban por primera vez programas para la infancia que involucraban roles de asistentes sociales.

Es decir que si bien la parte práctica no tuvo los resultados esperados, los sesenta y setenta demostraron ser décadas de intensas discusiones sobre la infancia en situación de abandono, donde fueron valoradas positivamente las colocaciones en hogares sustitutos más que en instituciones públicas o privadas. Este período de revisión se vislumbró también en las denominaciones sobre regímenes y estilos de control, que habría respondido a un conjunto de concepciones, definiciones y posturas que se resignificaban. Así, la vigilancia fue asociada al castigo, mientras que el control representaba los ideales de un Estado que se ocupaba de la niñez desprotegida; la noción de libertad se oponía a periodos prolongados de internación en cuanto a que allí se los encerraba y desvinculaba del entorno, por eso se esbozaron diseños arquitectónicos más pequeños de las instituciones; mientras más grandes eran, más alejaban del contexto por hacer que la vida pase sólo allí dentro. A la vez, se comenzó a replantear la duración de la internación, que sería cada vez más acotada. No obstante estas demandas, no dejó de reclamarse la creación de establecimientos tutelares.

Finalmente, un factor novedoso asociado a la criminalidad lo constituyó la posesión de discapacidades y enfermedades, las que incrementaban la adquisición de conductas de delincuencia. En tanto minoridad peligrosa, las intervenciones estatales se habrían orientado a ofrecerles posibilidades de futura inserción socio-laboral más que al diseño de políticas de atención y mejora de la salud en términos de tratamiento de enfermedades y/o discapacidades.

Bibliografía

Aversa, M. M. (2006). "Infancia abandonada y delincuente. De la tutela provisoria al Patronato Público (1910-1931)". En Lvovich, D. y Suriano, J. (eds.) *Las políticas sociales en perspectiva histórica: Argentina, 1870-1952*, Buenos Aires, Prometeo libros. Universidad Nacional de General Sarmiento, pp. 89-108.

Carli, S. (1992). "El campo de la niñez. Entre el discurso de la minoridad y el discurso de la Educación Nueva", En: Puiggrós, A. (direcc.) *Escuela, Democracia y Orden (1916- 1943)*, Buenos Aires, editorial Galerna, Tomo III, pp.99-160.

------(2002). *Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la Infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955*. Buenos Aires, Miño y Dávila editores. 1º edición. Cap. II.

Freidenraij, Claudia, 2020. *La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes. Buenos Aires, 1890-1919*, Buenos Aires, Editorial Biblos.

Gentili, A. (2015). *Pequeños cuerpos: Familias, adopciones y justicia en Córdoba, 1957-1974*.

Gentili, A. (2018). "Veladuras. El servicio doméstico de niñas y jóvenes en la narrativa judicial de los años sesenta en Córdoba, Argentina", *Secuencia*, edición especial, pp. 85-118.

Leo, M. (2021). "De "una pobre mujer" a "una madre que escribe en nombre de todas": la relación asistencial antes y después del peronismo en Buenos Aires, 1919-1948", en Cosse, Isabella, (Comp.), *Familias e infancias en la historia contemporánea. Jerarquías de clase, género y edad en Argentina*, Villa María, Eduvim.

Lionetti, L. (2018b). "Recortes fugaces de una experiencia. Ser niñas en el mundo colonial de Buenos Aires y su campaña: un enfoque micro desde las fuentes judiciales". En *Humanidades Revista de la Universidad de Montevideo*, número 4, pp. 19-49.

Mases, E. (2013). «El trabajo infantil en la Argentina 1900-1945. Miradas contradictorias y políticas controversiales», en: *ESTUDIOS SOCIALES, revista universitaria semestral*, N° 45, Santa Fe, Argentina, Universidad Nacional del Litoral, año XXIII, segundo semestre, 2013, pp. 131-166.

Mases, E. (2022). *El mundo de la niñez rural patagónica. Una historia de desigualdad*, Ed. Prometeo.

Stagno, L. (2022). Los expedientes del Tribunal de Menores como fuentes para el estudio histórico de las cotidianidades infantiles y juveniles (La Plata, 1938-1942). *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, 1 (13): 31-52. Disponible en: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.14887/pr.14887.pdf

Villalta, C. D. (2012). *Entregas y secuestros: el rol del Estado en la apropiación de niños*. Del Puerto; Centro de Estudios Legales y Sociales.

Zapiola, M. C. (2019). *Excluidos de la niñez. Menores, tutela estatal e instituciones de reforma. Buenos Aires, 1890-1930*. Ediciones UNGS.

Fuentes

Boletines Judiciales del Poder Judicial del Chaco (1961-1976).